

ACUERDO N° 047/2011

En sesión extraordinaria de 23 de junio de 2011, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a), e) y f), 97, 99, 100 y 81, letra a), del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Instituto Superior de Electrónica GAMMA (o Centro de Formación Técnica GAMMA) obtuvo su autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación, en virtud de las normas contenidas en D.F.L. N° 24 de 1981, a través del Decreto Exento N° 38, de 18 de febrero de 1983, y fue inscrito en el registro correspondiente con el N° 80. Inició sus actividades bajo régimen de supervisión en el año 1983, impartiendo la carrera de Técnico en la Especialidad de Electrónica, conducente al título de Técnico en la Especialidad de Electrónica, con mención en Sistemas de Sonido y de Recepción AM - FM - Video, o Sistemas Digitales y Microprocesadores. Dicho programa fue autorizado el 12 de abril de 1983 mediante resolución exenta N° 715 de 12 de abril de 1983, siendo modificado por Resolución Exenta N° 1342, de mayo de 1989, pasando a denominarse Electrónica, conducente al Título Técnico Superior Electrónica con mención en Sonido y Recepción AM- FM – TV; Microcomputadores; Video, y Sistemas Microcomputadores de Informática y Control.
- 2) Que, en junio de 2005, el Centro de Formación Técnica GAMMA solicitó al Ministerio de Educación la declaración de su plena autonomía, en conformidad con las normas de la Ley N°18.962, considerándose a partir de esa fecha bajo la acreditación administrada por dicha Secretaría de Estado.
- 3) Que, con fecha 26 de julio de 2006, a través de la Resolución Exenta N° 5.798, el Ministerio de Educación prorrogó el periodo de acreditación de la institución por tres años, hasta julio de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio N° 330/2008, de 21 de noviembre de 2008, el entonces Consejo Superior de Educación informó al Centro de Formación Técnica GAMMA sobre la adscripción de los centros de formación técnica al proceso de licenciamiento administrado por este organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 6° transitorio de la ley 20.129, y solicitó a la institución presentar su proyecto institucional vigente y la información requerida en los Formularios para Centros de Formación Técnica Oficialmente Reconocidos que se adscriben al Proceso de Licenciamiento ante el Consejo Superior de Educación, para su posterior verificación por parte de este organismo.
- 5) Que, con fecha 19 de diciembre de 2008, el Centro de Formación Técnica GAMMA presentó los antecedentes solicitados por el Consejo Superior de Educación.

- 6) Que, dado el cumplimiento del plazo de 3 años de prórroga decretada por el Ministerio de Educación y en virtud del artículo 6° transitorio, inciso final, de la ley 20.129, el Consejo Superior de Educación informó, mediante Oficio N° 034/2009, de 28 de enero de 2009, el procedimiento definido para el pronunciamiento de autonomía institucional, con el fin de recolectar información actualizada sobre el nivel de desarrollo de la institución.
- 7) Que, mediante Carta N° 058, de 31 de marzo de 2009, el Consejo anunció al Centro de Formación Técnica GAMMA la realización de una visita de verificación conducente al proceso de certificación de autonomía institucional, que se efectuaría los días 24 y 25 de abril de 2009 por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo.
- 8) Que los días 24 y 25 de abril de 2009 tuvo lugar la visita de verificación contemplada dentro del proceso referido al pronunciamiento de autonomía del Centro de Formación Técnica GAMMA, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
- 9) Que, con fecha 22 de mayo de 2009, se recibió el informe de la comisión de pares evaluadores que efectuó la visita, el que fue remitido al Centro el 27 de mayo de 2009, para que formulara las precisiones y correcciones que estimara procedentes, a más tardar, el día 4 de junio de 2009.
- 10) Que, con fecha 4 de junio de 2010, la institución formuló observaciones al informe de la visita, las que fueron analizadas y respondidas por la comisión de pares evaluadores el 17 de junio de 2010.
- 11) Que la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación de que se disponía acerca del Centro de Formación Técnica GAMMA, el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita y la respuesta de la institución a dicho informe.
- 12) Que, con mérito de la documentación disponible del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica GAMMA, el informe emitido por la comisión visitadora de la institución y el informe preparado por la Secretaría Técnica, el Consejo adoptó, en sesión de 25 de junio de 2009, el Acuerdo N° 039/2009, a través del cual decidió no certificar la autonomía de la institución, y ampliar el período de licenciamiento hasta junio de 2011, fecha en que este organismo debería realizar el pronunciamiento definitivo de autonomía institucional o solicitar la revocación del reconocimiento oficial de la institución al Ministerio de Educación.

En dicho acuerdo, se constataron los aspectos destacados y aquellos que requerían de especial atención por parte de la institución, y se dispuso un conjunto de acciones que debían ser respondidas por la institución a más tardar el 2 de noviembre de 2009. Tales acciones fueron las siguientes:

1. *Planificar el desarrollo de un proceso de autoevaluación que contemple actividades de mayor frecuencia y participación de los actores de la comunidad académica y apoyo concreto a través del compromiso de los recursos necesarios para su desarrollo*
2. *Elaborar una estrategia para la captación de alumnos en los próximos períodos académicos, a fin de aumentar el ingreso de estudiantes respecto de los años anteriores.*

3. *Presentar un plan de inversiones para los siguientes períodos académicos, que considere las proyecciones de matrícula y de carreras, como asimismo, los requerimientos de recursos que se deriven de las acciones indicadas en los numerales precedentes.*
 4. *Formular una política de desarrollo del cuerpo docente, que contemple la definición de criterios y procedimientos para la contratación de profesores, la evaluación de su desempeño y el perfeccionamiento.*
 5. *Impulsar el funcionamiento de instancias formales de revisión curricular, a fin de asegurar la actualización oportuna del plan y los programas de estudio de la carrera existente y de aquellas carreras que a futuro pretenda impartir la institución. En el corto plazo, el centro deberá hacer un análisis de la carrera que dicta, en ambas jornadas, y presentar a este Consejo las modificaciones que se requieran.*
 6. *Definir una política de apoyo remedial para los alumnos, que permita integrar en un todo coherente las actividades que se realizan y planificar aquellas que se efectúen a futuro.*
 7. *Realizar una evaluación de los servicios a los estudiantes, que incluya, a lo menos, los servicios de cafetería, fotocopiadora y biblioteca, y que considere en el análisis la opinión estudiantil, a fin de diseñar un plan de mejora de éstos para los próximos periodos académicos.*
 8. *Efectuar una evaluación del instrumental de laboratorios y talleres, a fin de determinar su suficiencia y su vigencia; realizar las mantenciones, renovaciones y adquisiciones necesarias.*
- 13) Que el Acuerdo N° 039/2009 fue notificado personalmente al rector del Centro de Formación Técnica GAMMA con fecha 7 de agosto de 2009, mediante Oficio N° 222/2009.
 - 14) Que el Centro de Formación Técnica GAMMA interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 039/2009
 - 15) Que, en sesión de 10 de septiembre de 2009, el Consejo analizó el recurso de reposición interpuesto, concluyendo que sus fundamentos no modificaban en forma sustantiva las consideraciones que le llevaron a tomar la decisión de no certificar la autonomía institucional del Centro de Formación Técnica GAMMA. De esta manera, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 068/2009, mediante el cual decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la institución en contra del Acuerdo N° 039/2009 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución, ampliar el período de licenciamiento por un plazo de dos años y disponer las acciones señaladas en dicho acuerdo, para que fueran cumplidas por el Centro a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 2 de noviembre de 2009.
 - 16) Que el Acuerdo N° 068/2009 fue notificado al rector del Centro de Formación GAMMA con fecha 24 de septiembre de 2009, mediante Oficio N° 018/2009.
 - 17) Que, con fecha 26 de octubre de 2009, el Centro presentó una solicitud en orden a extender en 30 días el plazo dispuesto por el Consejo para responder a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 039/2009, pues el plazo originalmente definido por el Consejo se redujo por el tiempo de espera del resultado del recurso de reposición.

La solicitud fue acogida, mediante Oficio N°062/2009, estableciéndose como nuevo plazo de entrega el 2 de diciembre de 2009.

- 18) Que el Centro no hizo entrega de la respuesta a las acciones dispuestas dentro del nuevo plazo concedido. Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2009, solicitó una nueva prórroga del plazo de respuesta, en atención a que, producto de que la estrategia a seguir para responder a las acciones encomendadas por el Consejo, el Centro se encontraba en pleno proceso de búsqueda de un socio estratégico y de la definición de una nueva sede, con el fin de asegurar el buen funcionamiento institucional. Dicha solicitud fue acogida, a través de Oficio N° 122/2009, estableciéndose como nuevo plazo el 12 de enero de 2010.
- 19) Que, con fecha 10 de diciembre de 2009, el Centro de Formación Técnica GAMMA presentó un documento preliminar de respuesta, donde explicitaba la situación de incertidumbre en que se encontraba la institución, producto que aún no se concretaba el acuerdo con el socio estratégico ni el cambio de domicilio.
- 20) Que el 13 de enero de 2010, el Centro de Formación Técnica presentó su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 039/2009. Posteriormente, el 23 de febrero de 2010, el Centro presentó información adicional, que daba cuenta de un cambio de planes en cuanto al socio estratégico y al domicilio del Centro. En dicho documento, se informó al Consejo que, luego de frustrados intentos con otras entidades, el Centro estaba en avanzadas conversaciones con la Municipalidad de Lampa y con la Asociación de Empresarios para el Desarrollo de Lampa, para instalarse en un establecimiento educacional de esa comuna, en horario vespertino y, además, hacer un traspaso accionario del Centro, a título gratuito, a la Asociación de Empresarios para el Desarrollo de Lampa, quienes, a su vez, se comprometían a inyectar los recursos necesarios en el proyecto.
- 21) Que, con fecha 29 de marzo de 2010, el Centro presentó información anexa que, nuevamente presentaba modificaciones en los planes de adopción de un socio estratégico y de cambio de domicilio, debido a que el establecimiento donde funcionaría el Centro debió ser usado por la Municipalidad de Lampa para enfrentar la emergencia causada por el terremoto de febrero de ese año. Dado que el cambio de domicilio se iba a efectuar desde el 1 de marzo de 2010, la institución había puesto término al contrato de arrendamiento de la que fue su sede desde el año 2003, por lo que se vio sin un lugar físico donde funcionar, lo que se solucionó mediante el arriendo del segundo piso del inmueble donde funciona el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, ubicado en la comuna de Santiago.
- 22) Que, en sesión de 8 de abril de 2010, el Consejo analizó las respuestas del Centro a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 039/2010, los informes evacuados por los consultores externos designados por el Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica sobre el particular, concluyendo que la respuesta presentada por la institución se encontraba condicionada por la incertidumbre en la incorporación de un socio estratégico y la decisión de cambiar de domicilio, y que, debido a ello, no profundizaba ni detallaba aspectos importantes para su evaluación. En consecuencia, decidió transmitir observaciones a todas las acciones dispuestas en el citado Acuerdo, y reiterar las acciones N° 2 y N° 3 bajo apercibimiento de aplicar la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos a la carrera que imparte, debido a la importancia que dichas acciones revestían para el desarrollo y viabilidad del proyecto institucional. Al mismo tiempo, el Consejo hizo presente su especial preocupación por la falta de desarrollo del proyecto, lo que evidenciaba notorias deficiencias en su capacidad de autorregulación, en circunstancias que el

pronunciamiento definitivo del Consejo respecto de la autonomía o revocación del reconocimiento oficial de la institución, sería en junio de 2011. Todo ello fue informado a la institución a través del Oficio N° 156/2010, de 16 de abril de 2010.

Las consideraciones que llevaron al Consejo a estimar como no cumplidas las acciones fueron las siguientes:

- a) En relación con la acción N°1, referida a planificar el desarrollo de un proceso de autoevaluación, la institución presentó una planificación al respecto, que establecía un objetivo general con las etapas del proceso, y definía para cada una de ellas los participantes, principales insumos y productos esperados. Sin embargo, si bien el objetivo planteado era coherente con la planificación de un proceso de autoevaluación, presentaba un carácter muy general y, por lo tanto, no otorgaba una orientación concreta al proceso de mejoramiento continuo en el cual se enmarca todo proceso autoevaluativo.

En este sentido, se indicó que era recomendable que la planificación del proceso de autoevaluación estableciera previamente las áreas de evaluación prioritarias para la institución, en función, principalmente, de la misión institucional y del Programa General de Desarrollo, y a su vez, dentro de cada área, la institución definiera los principales procesos a ser evaluados, de manera de enfocar de mejor forma el proceso autoevaluativo.

Por último, el requerimiento del Consejo precisaba que se informara el compromiso de los recursos necesarios para el desarrollo de estas actividades, situación que no fue atendida por la institución.

- b) En cuanto a la acción N°2, referida a la elaboración de una estrategia para la captación de estudiantes, la respuesta de la institución se limitó -en las diversas versiones presentadas- a indicar las distintas alternativas que se manejaban respecto del cambio de local y la eventual incorporación de un socio estratégico.

De estos antecedentes, no se vislumbraba que la incorporación de un nuevo socio estratégico, fuera inminente, así como tampoco, de la sola indicación del recinto en que funcionaría durante 2010, era posible relacionar tal situación con una estrategia de captación de estudiantes como lo había reiterado este Consejo.

Bajo este contexto, se observaba que la formulación de una visión propia de mediano y largo plazo, se había visto obstaculizada por la relevancia que habían cobrado, para la viabilidad institucional, los aspectos anteriormente referidos, los que, sin embargo, no se habían resuelto oportunamente.

En consecuencia, se advertía que la falta de definiciones previas, no permitían formular orientaciones sistemáticas para la captación de estudiantes y que, en última instancia, la ausencia de estas grandes definiciones institucionales evidenciaban una falta de capacidad de planificación del Centro y la mantención de las condiciones que determinaron el requerimiento del Consejo y que, por tanto, le impedían dar por cumplida la acción.

Se requirió, asimismo, que junto con la respuesta que el Centro presentara a la acción N° 2 reiterada, era necesario que informara acerca del impacto que el funcionamiento en el nuevo recinto había tenido en el proceso de matrícula 2010.

- c) Respecto de la acción N°3, que requirió la presentación de un plan de inversiones para los siguientes períodos académicos, la institución señaló que, debido al trascendental cambio en la estrategia de captación de estudiantes, derivado del eventual traslado del Centro y la posible incorporación de un socio estratégico, no era procedente detallar proyecciones de matrícula, medios a emplear para la difusión, equipamiento, gastos de operación, entre otros, y consecuentemente, no era posible dar respuesta al requerimiento del Consejo. No obstante lo anterior, el Centro señaló dos cursos de acción: reforzamiento y adquisición del equipamiento electrónico y apertura de una nueva carrera, sin proporcionar información de respaldo para acreditar que se trataba de acciones concretas y financieras posibles y no sólo aspiracionales.

A juicio del Consejo, al igual que en la acción anterior, el estado de indefinición en que se encontraba la institución se reflejaba en la respuesta genérica que entregó a las acciones dispuestas y en que no atendía los distintos aspectos requeridos por este organismo, a pesar de que éstos eran indispensables para garantizar condiciones mínimas de funcionamiento y permitir su desarrollo institucional. En consecuencia, no era posible conocer la viabilidad financiera de la institución -objetivo final de la acción-, producto de la falta de proyección de ésta, con independencia de las definiciones societarias y de local.

- d) En relación con la acción N°4, referida a la formulación de una política de desarrollo del cuerpo académico, si bien el Centro estableció objetivos, pautas de implementación y variables de verificación, no se observaba una política integral que considerara los principales componentes relativos a esta materia. En este sentido, no se incorporaban elementos especialmente señalados por el Consejo, como la definición de criterios y procedimientos para la contratación, evaluación y perfeccionamiento del cuerpo docente, así como tampoco se incorporaban otros procedimientos propios de la elaboración de una política de desarrollo del cuerpo docente, como los procesos de inducción y el sistema de desvinculación, entre otros.

Por último, era necesario que el desarrollo de los distintos procedimientos que compusieran la política de desarrollo del cuerpo docente, pudieran medirse a través del establecimiento de metas, indicadores y plazos para su implementación.

- e) Respecto de la acción N°5, referida a impulsar el funcionamiento de instancias formales de revisión curricular, la institución presentó un diagrama de flujo del proceso de rediseño curricular, además de un cuadro con responsables, insumos necesarios y productos que se obtendrían de cada una de las etapas definidas, que contemplaba, en términos generales, las etapas requeridas para alcanzar dicho objetivo.

Sin embargo, la respuesta entregada por el Centro no definía claramente el rol asignado a las diferentes instancias mencionadas (comité asesor, comité revisor, comités docentes, entre otros), por lo que no era posible obtener evidencias relativas a la formalización de su funcionamiento. Tampoco se consideraban aspectos cruciales en toda revisión curricular, como el perfil de egreso de la carrera, el cual orienta el plan de estudios, a la vez que cumple un rol articulador entre los aspectos curriculares, la misión y el proyecto educativo institucional.

Por último, la respuesta de la institución no presentaba plazos que concretaran el compromiso adquirido.

- f) En cuanto a la acción N°6, que requirió definir una política de apoyo remedial para los estudiantes, el Centro elaboró una política en este sentido, que fijaba orientaciones generales y establecía pautas de implementación e insumos para su verificación.

Si bien en términos generales la respuesta del Centro abordaba adecuadamente los requerimientos necesarios para la implementación de este tipo de políticas, era recomendable que, en su reformulación, incorporara dentro de las actividades la aplicación de pruebas de diagnóstico a los estudiantes que ingresan al Centro, de manera de contar con una orientación confiable y medible de las acciones remediales a implementar. En esta misma línea, se recomendó incorporar la determinación de las causas de deserción, de manera de poder reorientar las acciones de apoyo y reforzamiento señaladas.

- g) En relación con la acción N°7, referida a evaluar los servicios de los estudiantes, no obstante la acción del Consejo requería la realización efectiva de dicha evaluación derivando, de los resultados allí obtenidos, el diseño de un plan de mejora, la respuesta del Centro sólo contemplaba un diseño del proceso de evaluación y, en consecuencia, sólo aportaba líneas generales para el diseño del plan de mejoramiento. En consecuencia, no daba respuesta a lo requerido por el Consejo.

Junto con ello, no se incorporaban elementos que permitieran evidenciar la intención de una aplicación sistemática de dicha evaluación, independiente del cambio de local que traería aparejada la reestructuración de los servicios.

- h) Respecto de la acción N°8, que requirió efectuar una evaluación del instrumental de laboratorios y talleres, el Consejo estimó que, al igual que en la acción anterior, si bien se requería explícitamente efectuar la evaluación del instrumental de laboratorios y talleres, la respuesta del Centro se mantenía a nivel de diseño y no implementaba lo requerido. En su defecto, la institución enfatizaba nuevamente la importancia del cambio de local y su asociación estratégica, razón por la cual sólo se remitía a establecer un proceso para llevar a cabo dicha evaluación, sin ejecutarla.

En este contexto, resultaba contradictorio que, sin haber identificado necesidades, la institución informara en la acción N° 3, referida al plan de inversiones, de la puesta en marcha de un plan de compra de instrumental y equipos, toda vez que no se había realizado una evaluación previa de lo requerido, que guiara dicho proceso de compra.

- 23) Que, con fecha 8 de junio de 2010, la institución informó al Consejo de los cambios introducidos en la representación legal y participación accionaria del Centro, que consideraban el ingreso de nuevos socios vinculados al Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data.
- 24) Que, con fecha 12 de julio de 2010, el Centro de Formación Técnica GAMMA entregó la respuesta al Oficio N° 156/2010, que transmitió las observaciones del Consejo a la respuesta entregada a las acciones derivadas de la visita conducente a una eventual certificación de autonomía, y que reiteró dos acciones bajo apercibimiento de suspender el ingreso de nuevos alumnos a la carrera que imparte.

- 25) Que, mediante Carta N° 462, de 1 de septiembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Centro de Formación Técnica GAMMA la realización de una visita focalizada de verificación, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de todas las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 039/2009 y reiteradas mediante el Oficio N° 156/2010.
- 26) Que los días 9 y 10 de septiembre de 2010 se efectuó una visita de verificación focalizada, que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores expertos y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, quien actuó en calidad de secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 27) Que, con fecha 5 de octubre de 2010 se recibió el informe de la Comisión de Pares Evaluadores que visitó la institución.
- 28) Que, en sesión de 18 de noviembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación analizó la respuesta del Centro de Formación Técnica GAMMA a las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 039/2009, reiteradas a través del Oficio N° 156/2010, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores expertos contenida en el informe de la Comisión de Pares Evaluadores que visitó la institución y el informe preparado por la Secretaría Técnica al efecto, concluyendo que la institución no dio cumplimiento satisfactorio a ninguna de las acciones, situación que el Consejo estimó de extrema gravedad considerando el breve tiempo que restaba a la institución en el sistema de licenciamiento.

Ello, en atención a las razones que se expresan a continuación:

- a) Respecto de la acción N°1, referida a planificar el desarrollo de un proceso de autoevaluación, si bien el Centro presentó, a través de una tabla, la planificación del proceso de autoevaluación, donde se definían etapas, participantes, insumos y productos esperados, ésta no presentó ninguna variación en relación con la primera respuesta que se presentó en enero de 2010, en función de las observaciones del Consejo, por lo que mantuvo las mismas debilidades detectadas anteriormente a través del Oficio N° 156/2010.

Durante la visita se tuvo acceso a documentación complementaria, que comprendió algunas encuestas con estudiantes y algunos avances en materia de empleadores y egresados. Sin embargo, se constató un notable retraso en la aplicación del plan presentado por el mismo Centro, incluso de algunas etapas enunciadas como cumplidas. Asimismo, las instancias formales encargadas del proceso, como el Comité de Autoevaluación Institucional, no se encontraban formalmente constituidas al momento de la visita y, por lo tanto, no existió evidencia relativa a reuniones periódicas ni se contó con actas que dieran testimonio de ello.

Por último, se constató que en el proceso no participaron directamente actores de la institución, como son los docentes, jefe de carrera, estudiantes, egresados y representantes empresariales. Junto con ello, no existía como práctica institucional la ejecución de mecanismos de planificación, como reuniones por departamento o comités consultivos, entre otros, que otorgaran una orientación concreta al proceso de mejoramiento continuo en el cual se enmarca todo proceso autoevaluativo.

- b) Respecto de la acción N°2, que requirió la elaboración de una estrategia para la captación de estudiantes, la institución presentó un listado de ocho acciones a implementar, sin que existiera formalmente dicha estrategia y que, de este

modo, se hubiera contado con orientaciones que sentaran las bases metodológicas y teóricas para las acciones señaladas. No obstante, se constató algún grado de coherencia entre las acciones presentadas, los requerimientos del Centro y el presupuesto que manejaba para este tipo de actividades y para su operación.

Asimismo, el crecimiento de matrículas formaba parte del Plan Estratégico 2010-2012 que se presentó durante la visita, dentro del ítem de reposicionamiento institucional, con un presupuesto asignado de MM\$20.

Con todo, tanto el Plan Estratégico como el listado de acciones que presentó el Centro, como estrategia de captación de estudiantes, fueron inespecíficos y, por tanto, no permitían una evaluación pormenorizada de los supuestos utilizados en su construcción, así como tampoco fueron suficientes como para que se considera superada la observación que formuló el Consejo en el Oficio N°156/2010, ya que las acciones que presentaron no permitían observar orientaciones sistemáticas para la captación de estudiantes, lo que en última instancia, evidenció la incapacidad de planificación del Centro al respecto.

- c) En relación con la acción N° 3, que requirió presentar un plan de inversiones para los siguientes períodos académicos, el Centro entregó un listado con el equipamiento necesario para el período 2010-2011, en el que identificó los montos asociados y aumentó en forma considerable la inversión presupuestada. Por su parte, el Plan de Desarrollo 2010-2012 sólo identificó cuatro áreas de desarrollo, designó responsables y estimó un presupuesto general, sin especificar las bases que sustentaron tal proyección o la operacionalización en metas, indicadores de logro, etapas, entre otros, que permitieran evaluar su cumplimiento.

El Centro no presentó un plan de inversión de acuerdo con los requerimientos del Consejo, que se constituyera en una herramienta de planificación útil y eficaz, sino sólo un listado inespecífico que, si bien aportaba al desarrollo del Centro, dejó en evidencia, nuevamente, su incapacidad de planificación. Vale decir, aun cuando el Centro cumpliera con adquirir los equipos e insumos que comprometió, no existió evidencia del impacto que ello podría haber acarreado en la formación de los estudiantes, ni tampoco en el manejo financiero de la institución, ya que no aportó bases, supuestos, proyecciones, estudios u otro tipo de evaluación que hubiese dado coherencia y sustento al listado presentado.

- d) En cuanto a la acción N° 4, que requirió la formulación de una política de desarrollo del cuerpo académico, el Centro identificó cuatro objetivos orientadores de la política de desarrollo del cuerpo docente, actividades de implementación, e insumos para la verificación de aplicación de dicha política. Lo anterior se complementó con un plan de capacitación 2010, que definió metas, etapas, presupuesto, objetivos, y un procedimiento de selección de docentes. En el plan de capacitación se identificó a los funcionarios que ya habían recibido los beneficios del plan, y se observó que sólo tres de los seis señalados tenían un vínculo directo con el Centro.

Si bien el plan de capacitación 2010 y los procedimientos de selección docente complementaron la información que aportó el Centro en su documento de respuesta, y lo hacían en una dirección correcta respecto de los requerimientos del Consejo, el Centro no contaba con procedimientos sistemáticos de aplicación de dicha política, lo que se ponía en evidencia al constatar la falta de

un plan integral y a largo plazo de desarrollo del cuerpo docente, así como en la ausencia de procedimientos de evaluación docente que, mediante indicadores, hubieran servido para lograr los objetivos declarados de la política.

- e) Respecto de la acción N° 5, referida a impulsar el funcionamiento de instancias formales de revisión curricular -y aunque el proceso de revisión curricular era uno de los cuatro ejes del Plan de Desarrollo 2010-2012 y la respuesta de la institución presentó un diagrama de flujo con el diseño de éste- no se observaron evidencias de que hubiera un funcionamiento regular de instancias de revisión curricular, ni asignaciones formales que definieran objetivos, metas y actividades. En consecuencia, el diagrama de flujo del proceso de rediseño curricular presentado no se encontraba operativo ni formalizado, y las etapas comprometidas no presentaban plazos que permitieran evaluar su cumplimiento. Asimismo, no se habían impulsado las instancias formales de revisión curricular comprometidas, como el Comité Asesor y el Comité Revisor, así como tampoco se presentaron las modificaciones a la carrera derivadas del análisis, como requirió explícitamente el Consejo en la acción.
 - f) En relación con la acción N° 6, que requirió definir una política de apoyo remedial para los estudiantes, si bien el Centro elaboró una política que definió objetivos, pautas de implementación e insumos que fue estimada como adecuada por el Consejo, y respecto de la cual fue posible constatar algunos avances, éstos respondieron más bien a acciones aisladas, que no se encontraban respaldadas por estudios ni informes relativos a las causas de deserción de los estudiantes del Centro.
 - g) En cuanto a la acción N° 7, que solicitó realizar una evaluación de los servicios a los estudiantes, el Centro presentó la misma respuesta inicial, por lo tanto, se mantuvo la observación referida a que la institución sólo presentaba un diseño sin implementar la evaluación, como requirió el Consejo y, en consecuencia, tampoco se derivaba de sus resultados el diseño de un plan de mejora. Asimismo, se pudo corroborar que la implementación del proceso de evaluación presentado era prácticamente nula, y que, por tanto, no existía un plan de mejora con objetivos, metas, plazos, recursos, responsables, periodicidad de la evaluación, entre otras, que permitieran evidenciar la intención de una aplicación sistemática de dicha evaluación.
 - h) Respecto de la acción N° 8, que requirió efectuar una evaluación del instrumental de laboratorios y talleres, si bien se duplicó el monto a invertir en equipos y recursos, no se presentó una evaluación previa de su suficiencia y vigencia, así como tampoco una relación directa entre la existencia de instrumental y lo que el programa formativo requería, cuestión que cobraba mayor relevancia considerando la obsolescencia de algunos equipos, la desprolijidad y desorden en la tenencia de éstos y la inexistencia de un inventario al día.

Asimismo, el proceso de evaluación de instrumental descrito en el documento de respuesta del Centro no se encontraba implementado de acuerdo con los plazos allí establecidos, y tampoco se encontraban formalizados y operativos el Comité Revisor y el Comité Asesor, ambos comprometidos en la respuesta.
- 29) Que, en consecuencia, a través del Acuerdo N° 123/2010, de 18 de noviembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación dispuso estimar como no cumplidas todas las acciones del Acuerdo N° 039/2009, que fueran observadas mediante Oficio N° 156/2010, dos de las cuales fueron reiteradas bajo apercibimiento de aplicar la

medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas o algunas de las carreras impartidas por la institución. Asimismo, acordó disponer la suspensión de ingreso de nuevos alumnos, para el año 2011, a la carrera de Electrónica con mención en Microcomputadores y en Sistemas de Sonido y Recepción AM-FM-TV, en las jornadas diurna y vespertina, en conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 3°, del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Finalmente, acordó reiterar al Centro de Formación Técnica GAMMA que debería dar cumplimiento a todas las acciones del Acuerdo N° 039/2009, reiteradas por el Oficio N° 156/2010, a más tardar, el día 25 de marzo de 2011. Lo anterior, bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución.

- 30) Que el Acuerdo N°123/2009 fue notificado personalmente al rector del Centro de Formación Técnica GAMMA, con fecha 17 de diciembre de 2010, mediante Oficio N° 507/2010.
- 31) Que el Centro de Formación Técnica GAMMA interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 123/2010 de este Consejo, a través del cual solicitó que se dejara sin efecto lo resuelto en dicho acuerdo.
- 32) Que, en sesión de 27 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica GAMMA, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 123/2010, y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados. El Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N° 08/2011, estimó que los argumentos expuestos en el recurso no modificaban las consideraciones que le llevaron a adoptar el Acuerdo N° 123/2010, por lo que decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Centro en contra de dicho acuerdo.

En consecuencia, mantuvo la decisión de estimar como no cumplidas todas las acciones del Acuerdo N° 039/2009, que fueran observadas mediante Oficio N° 156/2010, dos de las cuales fueron reiteradas bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas de las carreras impartidas por la institución, y la decisión de aplicar la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos de la carrera de Electrónica con mención en Microcomputadores y en Sistemas de Sonido y Recepción AM-FM-TV, en las jornadas diurna y vespertina, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.

Asimismo, acordó reiterar al Centro que debía dar cumplimiento a todas las acciones del Acuerdo N° 039/2009, reiteradas por el Oficio N° 156/2010, a más tardar el 25 de Marzo de 2011. Lo anterior bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución.

- 33) Que, con fecha 4 de febrero de 2011, se notificó personalmente al rector el Acuerdo 08/2011, mediante Oficio N°043/2011.

- 34) Que, con fecha 8 de febrero de 2011, mediante Oficio N° 74/2011, se informó al Centro de Formación Técnica GAMMA sobre el procedimiento de certificación de autonomía, y se le solicitó entregara a este Consejo un informe que reuniera información relevante respecto de su situación en relación con el proyecto institucional y con los Criterios de Evaluación definidos por este organismo.
- 35) Que, dado el cumplimiento del plazo de 2 años de prórroga del licenciamiento, mediante Oficio N° 074/2011, de 8 de febrero de 2011, el Consejo informó a la institución el procedimiento definido para el pronunciamiento de autonomía institucional, con el fin de recolectar información actualizada sobre el nivel de desarrollo de la institución.
- 36) Que, con fecha 24 de marzo de 2011 el Centro de Formación Técnica GAMMA presentó su respuesta a las acciones del Acuerdo N° 039/2009, reiteradas por el Oficio N° 156/2010, y por Acuerdo N° 123/2011, las que serían integradas al conjunto de antecedentes de la visita integral a realizar en el contexto del pronunciamiento de autonomía institucional.
- 37) Que, a través del Oficio N° 131/2011, de 1 de abril de 2011, el Consejo comunicó a la institución los nuevos criterios de evaluación conforme los cuales verificaría el desarrollo de los proyectos institucionales de los centros de formación técnica sujetos al sistema de licenciamiento y que definen, sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que un centro de formación técnica debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo, sobre la base de las variables que contempla la ley.

En dicho oficio se indicó que, dado que el Centro de Formación Técnica GAMMA debía someterse al proceso de pronunciamiento de autonomía o solicitud de revocación del reconocimiento oficial durante 2011, y considerando la importancia de este proceso para el futuro de la institución, el Centro podía optar por que dicho pronunciamiento se hiciera sobre la base de los antiguos criterios de evaluación o sobre los nuevos. Para ello, se solicitó al Centro estudiar cuidadosamente los nuevos criterios, y comunicar la decisión institucional a la Secretaría Técnica del Consejo, a más tardar, el 15 de abril de 2011. Con fecha 12 de mayo la institución informó que optaba por los nuevos criterios, formalizando dicha decisión mediante carta recibida el 25 de mayo.

- 38) Que, con fecha 15 de abril el Centro de formación Técnica GAMMA presentó los antecedentes solicitados como insumo para el pronunciamiento de autonomía, requeridos mediante Oficio N° 74/2011.
- 39) Que, mediante carta N° 139/2011 de 29 de abril, se informó al Centro de Formación Técnica GAMMA de la realización de la visita de verificación contemplada en el contexto del proceso de pronunciamiento de autonomía de la institución, en la que además se evaluarían las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 123/2010, con la finalidad de determinar su grado de cumplimiento y el nivel de desarrollo del proyecto institucional a la luz de los criterios de evaluación para centros de formación técnica.
- 40) Que los días 12 y 13 de mayo se efectuó la visita de autonomía y de evaluación de acciones, correspondiente al tercer y definitivo pronunciamiento de autonomía, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y una profesional de la Secretaría Técnica que actuó como secretaria de la comisión y ministro de fe de la visita.

- 41) Que, con fecha 7 de junio la comisión de pares evaluadores que visitó el Centro de Formación Técnica GAMMA hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido a la institución en esa misma fecha, por medio de carta N° 252/2011.
- 42) Que, con fecha 16 de junio de 2011 el Centro hizo llegar sus observaciones al informe de la comisión de pares evaluadores que visitó el Centro los días 12 y 13 de mayo.
- 43) Que, con fecha 20 de junio de 2011, la comisión remitió al Consejo su respuesta a las observaciones realizadas por la institución.
- 44) Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación disponible acerca del Centro de Formación Técnica GAMMA; el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita, las observaciones de la institución a dicho informe y la respuesta que respecto de éstas realizara la comisión.
- 45) Que, en sesión extraordinaria de esta fecha, y convocada para este solo efecto conforme lo requiere el artículo 81 del DFL N°2, de 2009, de Educación, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes recogidos en relación con el proceso de licenciamiento del Centro y los contrastó con los nuevos criterios de evaluación para centros de formación técnica, a objeto de pronunciarse respecto de la certificación de la autonomía institucional del Centro de Formación Técnica GAMMA o, en su defecto, de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial al Ministerio de Educación, concluyendo que el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica GAMMA, en general, presenta diversas falencias que impiden certificar la autonomía institucional, a saber:

I. Área de gestión institucional

a. En cuanto a la planificación y desarrollo del proyecto institucional:

a.1. La misión del Centro, si bien da cuenta del rol que él cumple, es de carácter general y no ha sido operacionalizada a través de una planificación estratégica que se desarrolle con participación de todos los estamentos involucrados en el proceso formativo.

En este sentido, el Centro no ha definido ni menos implementado un procedimiento formal, que funcione en forma periódica, para la revisión y actualización de su proyecto institucional; por consiguiente, no ha desarrollado procesos destinados a evaluar permanentemente el cumplimiento de la misión y de los objetivos estratégicos planteados.

El Centro no posee un modelo educativo explícito, sólo imparte una carrera con una malla curricular estructurada por asignaturas que no ha sido modificada y está obsoleta.

Por su parte, los propósitos institucionales declarados por el Centro no son realistas y no son concordantes con lo constatado durante la visita de verificación. Así, por ejemplo, el Centro se propone incursionar en el plano de la investigación, como pilar de desarrollo institucional, lo que no ha estado dentro del ámbito de su quehacer. También se propone un financiamiento compartido para sus alumnos, basado en la probabilidad de que ellos obtengan la Beca Nuevo Milenio. Tal propósito no es realista, considerando que el otorgamiento

de dicha beca no es algo que el Centro pueda garantizar, pues se trata de un beneficio que otorga el Estado cuando se cumplen las condiciones para obtenerlo y no un compromiso del Centro. Adicionalmente, tampoco hay evidencia del cumplimiento del propósito referido a contar con convenios con diversas entidades para el perfeccionamiento de los académicos.

a.2) La contingencia en la que se encuentra la institución lleva a que no le sea posible adoptar decisiones relativas a su desarrollo futuro, pues el foco está puesto en mantener su funcionamiento cotidiano.

No existe evidencia de que la toma de decisiones sea un proceso de carácter institucional, como por ejemplo, reuniones del Consejo Directivo en cuyas actas se consignen las resoluciones estratégicas, o evaluaciones de su impacto. Este proceso está centrado y personificado en el accionista mayoritario.

a.3) El Centro cuenta con un plan estratégico 2010-2012, que no cumple con las condiciones necesarias como para servir de instrumento eficaz para la gestión, que permita orientar su actuar y definir el desarrollo que espera lograr en un plazo determinado. En efecto, dicho instrumento no presenta una visión del contexto donde se desarrolla la institución, una descripción de sus fortalezas y debilidades y, sobre la base de lo anterior, una planificación de las metas a lograr en el periodo, con descripción de los indicadores intermedios o finales de logro, y estimación de los recursos necesarios.

A su vez, el Programa General de Desarrollo aprobado en enero del 2011, para el periodo 2011-2016, si bien en lo formal se acerca más a lo esperable de este tipo de herramientas, carece de algunos de los elementos mencionados anteriormente. Por ejemplo, no usa la situación de contexto en conjunto con las fortalezas y debilidades del Centro para proyectarlo a 2016, por lo que no es posible conocer el fundamento de los objetivos operacionales que se han fijado ni determinar lo que se pretende lograr. No hay indicadores de logro cuantitativos, ni intermedios, ni finales, y no hay una proyección de los resultados financieros futuros, que son la resultante lógica de la implementación de un plan y la factibilidad económica de llevarla a cabo.

En consecuencia, el Centro de Formación Técnica GAMMA no cuenta con un Programa General de Desarrollo que lo dote de un planteamiento orientador y lógico, que le permita evaluar su gestión y generar mecanismos de autorregulación.

b. En cuanto a la administración institucional:

b.1) El Centro no ha demostrado contar con una gestión eficaz y proactiva ni tener la capacidad para anticipar y adecuarse a las condiciones y requerimientos del contexto. Lo anterior se advierte principalmente en el hecho de que los directivos, si bien conocen el segmento de estudiantes al cual se dirige la oferta docente del Centro y la situación general del mercado laboral al que orientan su carrera, carecen de un diagnóstico preciso sobre el comportamiento de la matrícula, que les permitan explicarse las razones de que ésta haya bajado en forma constante año tras año.

Tampoco cuenta con un plan que indique el camino que permitirá alcanzar una masa crítica de alumnos y, como consecuencia de ello, el punto de equilibrio financiero. Se desconocen los atributos de su competencia relevante, en términos de infraestructura docente, ubicación, aranceles, marketing u otros,

que sirvan para realizar una evaluación comparativa.

Las actividades implementadas por el Centro como parte de un plan de contingencia para enfrentar el problema generado por la suspensión del ingreso de alumnos nuevos durante 2011, dispuesta por el Consejo, no han sido suficientes para lograr resolver las dificultades económicas que esta situación ha profundizado.

b.2) Si bien, en términos generales, el Centro de Formación Técnica GAMMA cuenta con personal suficiente para cumplir en forma razonable con sus funciones actuales, no hay evidencia sobre la existencia de planes futuros en cuanto al personal. Tampoco existen procedimientos establecidos respecto de la búsqueda, selección, contratación, inducción, evaluación de desempeño, capacitación y procesos de desvinculación del personal.

b.3) El Centro presenta una delicada situación, tanto en términos operacionales como patrimoniales, así como también un alto riesgo financiero y de continuidad, por lo que no es posible sostener que disponga de los medios necesarios para alcanzar sus fines y desarrollarse como institución de educación superior.

En efecto, al cierre del año 2010, la institución presenta ausencia de capital de trabajo, déficit patrimonial de 41% en relación con el año anterior, una pérdida operacional de \$19 millones y un resultado neto del ejercicio de \$-14 millones.

Lo anterior, fundamentalmente, se debe a una escasa dinamización de los ingresos, además de los elevados gastos, especialmente aquellos de tipo administrativo; todo lo cual revela ineficiencias en la planificación y gestión de los recursos disponibles.

Si bien la institución ha generado algunas nuevas fuentes de financiamiento, como las actividades de capacitación, a través de las cuales complementa los ingresos percibidos por concepto de matrícula y arancel, además de los aportes de uno de los socios a través del arriendo del local y de otros servicios, las entradas no son suficientes para sostener la actividad del Centro.

Así, el Centro todavía no es capaz de generar los ingresos suficientes para financiar sus operaciones corrientes, obteniendo resultados operacionales y del ejercicio deficitarios. Asimismo, preocupa a este Consejo que no sea posible advertir cómo podría revertirse tal situación, considerando la sostenida baja de matrícula que la institución ha venido experimentando desde 2008. Cabe precisar que dicha caída no es atribuible a la sanción de ingreso de nuevos alumnos dispuesta por el Consejo, ya que ésta sólo produjo efectos durante el presente año.

Asimismo, el volumen de pérdidas acumuladas tiene a la Sociedad con una pérdida patrimonial importante, que ha afectado negativamente la capacidad de financiarse con recursos propios y ha generado, por tanto, elevados niveles de endeudamiento que sobrepasan de manera significativa las capacidades reales de financiamiento y que, a su vez, han derivado en contracción de las condiciones de liquidez e incapacidad para consolidar el patrimonio institucional.

En cuanto a la disponibilidad de recursos para enfrentar las obligaciones de corto plazo en forma oportuna, exhibe indicadores que revelan una situación de

liquidez de riesgo inmediato.

Respecto de la solvencia, la capacidad patrimonial para responder a la totalidad de compromisos resulta insuficiente, lo anterior gatilla dudas importantes con respecto a la viabilidad de la entidad para continuar operando, teniendo presente un horizonte de mediano a largo plazo.

A pesar de que existen definiciones de objetivos, planes y políticas financieras, no se advierte que la planificación financiera se realice en concordancia con el proyecto institucional; aunque la institución requiere recursos frescos desde hace tiempo, ni los antiguos ni los actuales sostenedores han efectuado un aporte de capital que permita paliar la situación.

Sumado a ello, no obstante contar con un sistema ERP en el que se realizarían los registros contables, y la experiencia de los dos principales funcionarios encargados del área y del apoyo de auditores externos, la institución no fue capaz, al momento de la última visita de verificación, de presentar sus estados financieros del año 2010 debidamente auditados. Ello permite deducir que la información financiera y contable no está disponible en todo momento en forma expedita y confiable.

b.4) Infraestructura y equipamiento:

La infraestructura es arrendada y tiene los permisos para funcionar como establecimiento de educación. Su equipamiento es escaso, y obsoleto frente a lo que hoy se utiliza en la industria a la cual están destinados los futuros egresados, e insuficientes para los alumnos. Sumado a ello el Centro no dispone de un plan coherente de inversiones y no cuenta con una política verificable, de actualización de la infraestructura y el equipamiento.

b.5) Recién a partir del presente año, el Centro cuenta con un sistema informatizado de registro curricular que sólo contempla los registros actuales; los de los años anteriores están almacenados en papel. A pesar de ello, no consta que el Centro adopte medidas para asegurar la fiabilidad y pertinencia de la información que administra ni que haya establecido sistemas seguros de respaldo de la información.

II. Área proceso formativo

a. Carreras:

a.1) El Centro no cuenta con un procedimiento definido para la provisión de recursos de la carrera que ofrece.

a.2) No existen evidencias verificables de que se hubiese consultado con el sector productivo pertinente para formular el perfil de egreso de la carrera se ofrece, o para modificarlo en concordancia con los cambios del sector productivo. Ello cobra relevancia si se considera que el área de especialización de la carrera está vinculada a industrias de tecnologías que, por su naturaleza, están sometidas a constantes cambios.

a.3) Los alumnos cuentan con actividades prácticas que son supervisadas por los docentes a cargo de las asignaturas respectivas y cuenta con criterios de evaluación requeridos para evaluar el nivel de logro de sus alumnos. Los programas de las asignaturas de la carrera son coherentes, al igual que los instrumentos de desarrollo del aprendizaje.

No obstante, el currículo sólo contiene una asignatura orientada al desarrollo de competencias que favorecen la empleabilidad de los egresados, lo que es insuficiente.

a.4) El Centro de Formación Técnica GAMMA no dispone de todo el equipamiento que requiere la carrera que imparte. Si bien cuenta con laboratorios, éstos se encuentran en deficientes condiciones, con equipamiento en mal estado y sin proyecciones de una pronta renovación.

En cuanto a la bibliografía obligatoria, los estudiantes no tienen acceso a todos los títulos indicados en cada programa de asignatura y no existe un plan para revisar los recursos de apoyo a la enseñanza.

a.5) No se verificó la existencia de un mecanismo formal de articulación para los egresados con alguna institución de educación superior de nivel profesional.

El Centro no cuenta con mecanismos claramente definidos de validación de estudios o aprendizajes, que garanticen razonablemente que los estudiantes que accedan a ellos, puedan culminar satisfactoriamente su proceso formativo y logren los mismos conocimientos y habilidades que quienes cursan la totalidad del plan de estudio.

b. Docentes

Si bien el cuerpo docente del Centro de Formación Técnica GAMMA es suficiente en número y dedicación para cubrir las actividades que demanda el Centro, no todos los docentes cuentan con experiencia laboral relevante en el sector de la electrónica, al cual se enfoca la carrera. Tampoco se verifica la existencia de una política institucional de perfeccionamiento docente.

Respecto del desempeño docente, no existe una evaluación formal de desempeño, por parte de la institución para calificar a sus docentes, y la evaluación que se realiza es, básicamente, sobre la base de la opinión de los alumnos.

c. Estudiantes

c.1) La información que el Centro entrega a sus estudiantes no refleja la real situación en la que se encuentra. En efecto, la publicidad no es fiel a la realidad pues, a pesar de la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos para el año 2011 dispuesta por el Consejo, la institución seguía publicitando en su página web, a la fecha de realización de la visita, el proceso de admisión 2011.

c.2) El Centro de Formación Técnica no ha desarrollado estrategias para conocer y/o analizar el perfil de ingreso de los estudiantes que admite. En consecuencia, tampoco ha establecido las medidas específicas para favorecer la permanencia y progresión de ellos en el plan de estudios. Las medidas que se han adoptado en este sentido obedecen a iniciativas particulares de algunos docentes, y no se encuentran institucionalizadas.

c.3) El Centro no tiene instauradas estrategias remediales que favorezcan el logro de los estudiantes que admite. Sólo desarrolla acciones aisladas de refuerzo para sus estudiantes, con el objeto de facilitar la progresión oportuna de éstos en el plan de estudios.

III. Área de Resultados

a. Egresados

El Centro no tiene sistematizado el seguimiento de sus egresados y, en la actualidad, no destina esfuerzos y/o recursos para implementar un mecanismo de seguimiento, por lo que no conoce los niveles de su colocación laboral y no cuenta con esta información para el mejoramiento continuo de su oferta formativa.

b. Sustentabilidad

El Centro no tiene institucionalizada una metodología de autorregulación, que le permita analizar sus resultados, por ejemplo, de los procesos formativos, o diseñar políticas que introduzcan cambios para mejorar la eficacia y la eficiencia en su desempeño; no aplica una metodología de análisis de la información para autoevaluarse y generar ciclos que conduzcan a mejoras continuas.

46) Que, asimismo, en sesión extraordinaria de esta fecha, el Consejo revisó el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 039/2009, reiteradas por Oficio N° 156/2010, y por Acuerdo N° 123/2010 bajo apercibimiento de solicitar la revocación del reconocimiento oficial de la institución, estimando que el Centro no ha dado cumplimiento satisfactorio a ninguna de ellas, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a. En relación con la acción N° 1, referida a la planificación de un proceso de autoevaluación, el Centro presentó un conjunto de documentos que dan cuenta del desarrollo de un proceso autoevaluativo y una planificación que proyectaba actividades a partir del segundo semestre de 2011. No obstante, en la última visita de verificación se constató que los integrantes de la comunidad educativa, especialmente el Comité de Autoevaluación, no habían internalizando los mecanismos que harían posible dicho proceso.
- b. Con respecto a la acción N° 2, relativa a la elaboración de una estrategia para la captación de alumnos, el Centro presentó un plan de marketing, que presenta deficiencias en su formulación, las que siembran dudas acerca de sus reales posibilidades de haber sido implementado con algún grado de éxito; por ejemplo, no formula metas de admisión de la carrera de forma de cumplir con el punto de equilibrio financiero del Centro.
- c. En cuanto a la acción N° 3, referida a la elaboración de un plan de inversiones para los siguientes periodos académicos, si bien el Centro presentó un plan de inversiones para la carrera de electrónica, éste es más bien un listado de eventuales adquisiciones, que no hace referencia al número de alumnos presentes o futuros, ni a los requerimientos que plantea la carrera para ser impartida.
- d. En relación con la acción N° 4, concerniente a la formulación de una política de desarrollo del cuerpo docente, el Centro presentó una descripción de actividades respecto de la contratación, evaluación de desempeño y perfeccionamiento docente. Además, presentó un documento denominado Política de Desarrollo del Personal Docente que incluye convenios de cooperación entre empresas y algunos docentes y autoridades del Centro, y anexó un formulario de evaluación de desempeño. Sin embargo, no fue

posible constatar la existencia de una política de desarrollo del cuerpo docente, con metas, criterios y procedimientos claramente definidos. En efecto, el documento “Política de desarrollo del personal docente”, sólo se refiere al compromiso por parte de la institución de apoyar en los próximos 5 años, al menos, una actividad de aplicación electrónica en el ámbito industrial, comercial o educativo. Asimismo, los convenios entre empresas y docentes y directivos que fueron presentados a este Consejo, nunca estuvieron legalmente suscritos y tampoco se llevaron a cabo.

En cuanto al formulario de evaluación de desempeño, el Centro informó que durante 2010 la jefatura de carrera evaluó al cuerpo docente usando un procedimiento estandarizado; sin embargo, en la visita de verificación se constató que los docentes entrevistados desconocían esta evaluación. Asimismo, no se observaron evidencias de que la institución cuente con un procedimiento de contratación docente.

En cuanto a la capacitación, si bien se realizó un curso de formulación de carreras por competencias, en la que participó el Jefe de Carrera y un docente, no se observan evidencias de una política que oriente las decisiones de capacitación docente.

- e. Con respecto a la acción N° 5, relativa al funcionamiento de instancias formales de revisión curricular, el Centro no ha demostrado contar con un área o instancia formal para la revisión curricular. Si bien en la respuesta a acciones el Centro entregó un documento en el que se indicaba una modificación curricular que se proyectaba hacer, ello no responde a un proceso sistemático de revisión curricular ni involucró a todos los actores relevantes. Dicha modificación tampoco fue sometida a la aprobación del Consejo, en conformidad con las normas que regulan la materia.

Asimismo, en la visita no fue posible constatar que se desarrollaran reuniones periódicas como parte de un mecanismo de revisión curricular; sólo se han modificado algunas asignaturas consultando a algunos docentes, sin que exista ningún tipo de evidencia del trabajo desarrollado durante dicho proceso.

- f. En cuanto a la acción N° 6, que requirió la definición de una política de apoyo remedial, no existe evidencia de una política con dichas características, que se integre como un todo coherente en las actividades que se realizan, y que permita planificar aquellas que se efectúen a futuro. No hay evidencia de que las guías tutoriales entregadas por el Centro en su respuesta a acciones constituyan un programa remedial de aplicación sistemática, ni hay registro de su realización.
- g. En relación con la acción N° 7, referida a la realización de una evaluación a los servicios dirigidos a los estudiantes, la institución ha implementado mejoras en esta área, recogiendo la opinión de los estudiantes a través de una plataforma informática habilitada para dichos efectos. Sin embargo, respecto del servicio de biblioteca, no están disponibles todos los títulos obligatorios de los programas de asignatura, y ninguno de los encargados de biblioteca ha sido contratado directamente por el Centro.
- h. Con respecto a la acción N° 8, concerniente a la realización de una evaluación del instrumental de laboratorios y talleres, el Centro entregó el documento “Resumen Observaciones a Informes de Revisión de Equipamiento de Laboratorio”, en el que se evalúa el instrumental de laboratorio con que cuenta la institución entregando recomendaciones para su mejora. Sin embargo, no se

define un estándar que indique si la cantidad de equipos es suficiente para las secciones de laboratorio que se programan, ni hay evidencias de que exista un programa de mantenimiento de ellos.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo respecto del grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
- 2) Que el artículo 100 del DFL N° 2 de 2009, de Educación, dispone “Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por cinco años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial”.
- 3) Que la totalidad de las acciones previamente requeridas por este organismo, a través del Acuerdo N° 039/2009, reiteradas bajo apercibimiento de suspender el ingreso de nuevos alumnos a la carrera de la institución, mediante Oficio N° 156/2010, y reiteradas bajo apercibimiento de solicitar la revocación de reconocimiento oficial del centro, a través del Acuerdo N° 123/2010, no presentan un nivel satisfactorio de cumplimiento, por las razones que se detallan en el numeral 45 de este Acuerdo.
- 4) Que, habiendo concluido el plazo máximo de licenciamiento del Centro de Formación Técnica GAMMA, a juicio del Consejo, el proyecto institucional presenta un nivel de desarrollo insuficiente que ha obstado a su consolidación y que no garantiza su capacidad de funcionar de manera autónoma, según se desprende de lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo.
- 5) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 81, letra a), del DFL N° 2 de Educación, dado que el incumplimiento del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica GAMMA y el insuficiente nivel de desarrollo que presenta no obstante sus once años de funcionamiento en el sistema de licenciamiento, implica que la entidad no ha logrado consolidarse en el cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- 6) Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación de adoptar un acuerdo requerido para revocar el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica GAMMA requerido en el mencionado artículo 81.
- 7) Y, en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucradas en el desarrollo institucional del Centro

de Formación Técnica GAMMA, analizados a la luz de los nuevos Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica de este organismo

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES

- 1) No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Instituto Superior de Electrónica GAMMA y solicitar al Ministerio de Educación la revocación de su reconocimiento oficial.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2012 con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en el Centro de Formación Técnica Instituto Superior de Electrónica GAMMA.
- 3) Estimar no cumplidas la totalidad de las acciones requeridas por este organismo, a través del Acuerdo N° 039/2009, reiteradas bajo apercibimiento de suspender el ingreso de nuevos alumnos a la carrera de la institución, mediante Oficio N° 156/2010, y reiteradas bajo apercibimiento de solicitar la revocación de reconocimiento oficial del Centro, a través del Acuerdo N° 123/2010.
- 4) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes.
- 5) Requerir al Centro de Formación Técnica Instituto Superior de Electrónica GAMMA la entrega a este organismo, una vez que se produzca el cese de las actividades académicas, de una copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa y de los planes y programas de estudio de las carreras de la institución.
- 6) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que solicite a la institución un plan de cierre que informe detalladamente la manera en que se abordarán los aspectos académicos y administrativos pendientes.
- 7) Instruir al Centro de Formación Técnica Instituto Superior de Electrónica GAMMA para que informe periódicamente a este Consejo sobre el avance del proceso de cierre, especialmente en lo referido a los aspectos académicos y administrativos que se encuentran pendientes, de manera de resguardar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Centro, se derivan de ellos. Tales informes deberán ser presentados a consideración del Consejo Nacional de Educación.
- 8) Hacer presente que este organismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, administrará el proceso de revocación de reconocimiento oficial velando por la continuidad de estudios de los alumnos regulares y en proceso de titulación de la institución.
- 9) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

- 10) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial.
- 11) Difundir el presente acuerdo en un diario de circulación nacional.
- 12) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación